

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento el siguiente Tratado Ejecutivo:

Tratado Internacional Ejecutivo - Ratificación del "Cartas de Intercambio sobre Requisitos de Certificación para carne y producto cárnicos de Estados Unidos" (en adelante, el Acuerdo).

El presente informe se aprobó por unanimidad de los presentes en la Quinta Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo, realizada el 8 de mayo de 2017, contando con los votos a favor de los señores congresistas: María Úrsula Ingrid Letona Pereyra (Coordinadora) y Angel Javier Velásquez Quesquén.

1. BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú, artículos 56, 57 y 118 inciso 11.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 92.
- 1.3. Artículos 27 al 35 de la Ley N° 25397.
- 1.4. Ley N° 26647, normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento de los Tratados celebrados por el Estado Peruano¹.

2. ANTECEDENTES:

- 2.1. El 12 de abril de 2006, en la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América, se suscribió el "Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos" (en adelante, el "APC"). El 25 de junio de 2007, en Lima, República del Perú, el APC Perú-EE.UU. fue enmendado a través del "Protocolo de Enmienda al Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos". A partir del 1 de febrero de 2009, el APC Perú - EE.UU se encuentra en vigor, en su forma enmendada.
- 2.2. Tanto el APC como su enmienda fueron perfeccionados, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Perú. El APC fue aprobado por el Congreso mediante la Resolución Legislativa N° 28766², y ratificado por el Presidente de la República a través del Decreto Supremo N° 30-2006-RE. El Protocolo de Enmienda al APC fue

¹ Mediante Oficio RE (LEG) N° 3-0-A-13, de fecha 15 de enero de 2015, el Ministro de Relaciones Exteriores indicó a los encargados del Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que el Capítulo IV estaría derogado tácitamente en atención a que la promulgación de la Ley N° 26647, dado que regularía en su integridad la materia referida en el mencionado capítulo.

² CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Resolución Legislativa N° 28766, "Resolución Legislativa que aprueba el Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos". Lima, 28 de junio de 2006. Consulta: 30 de mayo de 2017.
[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/6F7E5D4834F3596005257DCC006AEB0D/\\$FILE/28766.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/6F7E5D4834F3596005257DCC006AEB0D/$FILE/28766.pdf)

aprobado por el Congreso mediante la Resolución Legislativa N° 29054³, y ratificado por el Presidente de la República a través del Decreto Supremo N° 40-2007-RE⁴

- 2.3. En el marco de la negociación del APC, Perú y lo Estados Unidos de América (en adelante, EUA) intercambiaron una serie de Cartas estableciendo compromisos bilaterales en materia sanitaria y fitosanitaria conexos al referido instrumento comercial. Las fechas de las Cartas son las siguientes: 5 de enero de 2006, 10 de abril de 2006, 6 de octubre de 2006, 25 de octubre de 2006, y 14 de marzo de 2016. Es a través de la Carta de esta última fecha que el Perú propuso formalizar los entendimientos alcanzados con el gobierno de los EUA respecto de la carne bovina y sus productos procedentes de ese país. Se señaló que la carta y su respuesta serían consideradas un tratado, a lo que la parte estadounidense accedió.
- 2.4. La Carta fue suscrita por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, el Ministro de Agricultura y Riego, y el Ministro de Salud, quienes en virtud de los Plenos Poderes otorgados por medio de las Resoluciones Supremas N° 039-2016-RE, N° 038-2016-RE y N° 040-2016-RE, respectivamente, se considera que representan válidamente al Estado peruano. Esto último de acuerdo con lo establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados⁵, de la cual Perú es Estado Parte, y en el Decreto Supremo N° 031-2007-RE⁶.
- 2.5. El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), mediante el Oficio N 237-2016-MINCETUR/SG, de fecha 16 de marzo de 2016, solicitó el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo.
- 2.6. La Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, en razón de la antes mencionada solicitud, emitió el Informe (DGT) N° 042-2016, de fecha 28 de junio de 2016, en el cual concluye que el Acuerdo tiene la naturaleza jurídica de Tratado y que le corresponde seguir la vía simplificada para su perfeccionamiento interno⁷.
- 2.7. El instrumento internacional se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "*Embajador Juan Miguel Bákula Patiño*" con el código B-3928⁸.

³ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Resolución Legislativa N° 29054, "Resolución Legislativa que aprueba el Protocolo de Enmienda al Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos". Lima, 28 de junio de 2006. Consulta: 30 de mayo de 2017.
<http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/resolucion-legislativa-que-aprueba-el-protocolo-de-enmienda-resolucion-legislativa-n-29054-78681-1/>

⁴ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Decreto Supremo N° 040-2007-RE. Lima, 2 de julio de 2006. Consulta: 30 de mayo de 2017.
<http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/ratifican-el-protocolo-de-enmienda-al-acuerdo-de-promocion-decreto-supremo-n-040-2007-re-79305-1/>

⁵ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, artículo 7, numeral 1, literal a).

⁶ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Decreto Supremo N° 031-2007-RE, "Adecúan normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo", artículo 2. Lima, 21 de mayo de 2007.

⁷ A efectos de sustentar su informe, la Dirección General de Tratados evaluó las opiniones sobre el Acuerdo elaboradas por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), el Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI), el Ministerio de Salud (MINSA) y el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE).

⁸ Punto II.18 del Informe (DGT) N° 042-2016.

2.8. Siguiendo lo establecido en los artículos 57 y 118 de la Constitución Política del Perú y en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, posteriormente, el Acuerdo fue ratificado por el Presidente de la República, señor Ollanta Moisés Humala Tasso, y refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores, señora Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos, el 21 de julio de 2016, a través del Decreto Supremo N° 045-2016-RE⁹.

3. SOBRE LOS TRATADOS EJECUTIVOS

De conformidad con los artículos 56¹⁰ y 57¹¹ de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República debe aprobar, antes de la ratificación del Presidente de la República, los tratados que versan sobre:

- a) Derechos Humanos.
- b) Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- c) Defensa Nacional.
- d) Obligaciones Financieras del Estado.
- e) Creación, modificación o supresión de tributos.
- f) Exigencia de modificación o derogación de alguna ley o bien que requieran medidas legislativas para su ejecución.

Sin embargo, en todos aquellos supuestos diferentes a los mencionados, el Presidente de la República puede válidamente celebrar o ratificar tales Tratados Internacionales sin la aprobación previa del Congreso de la República, debiendo dar cuenta al Congreso de la República para su control posterior.

4. CONTENIDO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO

4.1 El Acuerdo en cuestión, que se inscribe en el Marco del Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos, tiene como objeto armonizar los requisitos sanitarios para la importación de carne bovina, sus productos y vísceras en reconocimiento de la nueva situación sanitaria de los Estados Unidos de América respecto a Encefalopatía Epongiiforme Bovina.

4.2 El Acuerdo fue formalizado por el canje de dos cartas. A través del canje de notas se establece, esencialmente, lo siguiente:

- Se confirma que, de forma consistente con el código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE, permitirá la importación de carne bovina y sus productos provenientes de los EUA para el consumo humano, siempre que

⁹ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Decreto Supremo N° 045-2016-RE. Lima, 6 de julio de 2016. Consulta: 30 de mayo de 2017. <http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/ratifican-las-cartas-de-intercambio-sobre-requisitos-de-cer-decreto-supremo-n-045-2016-re-1401343-3/>

¹⁰ "Artículo 56.- Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:
1. Derechos Humanos.
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
3. Defensa Nacional.
4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución".

¹¹ "Artículo 57.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso. (...)"

cuenten con el *Export Certificate of Wholesomeness* emitido por el Servicio de Inocuidad e Inspección de Alimentos del Departamento de Agricultura de los EUA y de las declaraciones de certificación señaladas en el Anexo denominado "Certificación membretada del FSIS para la exportación al Perú de carne bovina, de sus productos y vísceras".

- Las Partes también acuerdan sustituir la integridad del Anexo a las Cartas de Intercambio de octubre de 2006, confirmando que el Perú no exigirá que la *Export Certificate of Wholesomeness* incluya declaraciones de certificación adicionales.
- El Anexo titulado "Certificación membretada del FSIS para la exportación al Perú de carne bovina, de sus productos y vísceras" establece los requisitos sanitarios que cumplirá la importación al Perú de las exportaciones cárnicas estadounidenses.
- Las Partes acordaron que el entendimiento logrado a través de las Cartas intercambiadas constituya un acuerdo entre ambos Estados, fijando la fecha de entrada en vigor del Acuerdo el 14 de marzo de 2016.

5. CALIFICACIÓN

El Acuerdo reúne los elementos formales exigidos por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, en tanto: (i) ha sido celebrado por escrito entre entes dotados de subjetividad internacional; (ii) origina derechos y obligaciones jurídicas; y (iii) se rige por las disposiciones del Derecho Internacional.

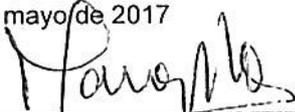
Cabe precisar que el mencionado Acuerdo no versa sobre materias reservadas a la aprobación por parte del Congreso de la República, por lo que cumple con los requisitos del derecho peruano para ser considerado un "Tratado Internacional Ejecutivo" conforme a lo señalado en los artículos 56° y 57° de la Constitución Política del Perú.

Siendo ello así, corresponde su perfeccionamiento conforme al derecho peruano.

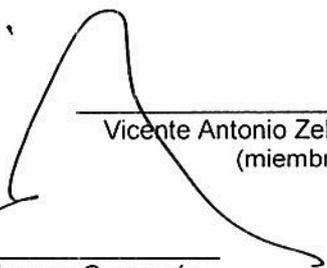
6. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del contenido del Tratado Internacional Ejecutivo mediante el cual se ratifican las "**Cartas de Intercambio sobre Requisitos de Certificación para carne y producto cárnicos de Estados Unidos**", ratificado por Decreto Supremo N° 045-2016-RE de fecha 6 de julio de 2016, considera que éste ha cumplido con lo dispuesto por los artículos 56° y 57° de la Constitución Política y; por lo tanto; ACUERDA remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

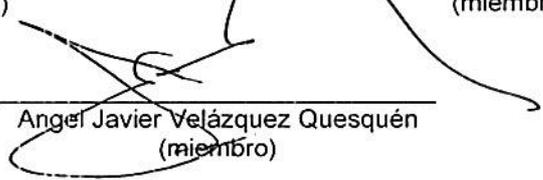
Lima, 8 de mayo de 2017



María Ursula Ingrid Letona Pereyra
(coordinadora)



Vicente Antonio Zeballos Salinas
(miembro)



Angel Javier Velázquez Quesquén
(miembro)